

REGLAMENTO RÉGIMEN DOCENTE



UNIVERSIDAD SAN MARCOS

REGLAMENTO RÉGIMEN DOCENTE

Artículo 1. Normas generales

La actividad del personal docente de la Universidad San Marcos, ya sean profesores, tutores, coordinadores, investigadores, extensionistas u otros que tengan participación en actividades académicas, estará regulada en general por el presente Reglamento y las disposiciones emitidas por el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad.

Artículo 2. Funciones de los docentes

Las funciones docentes básicas son:

- Impartir las lecciones y dar tutorías según los lineamientos, con el cumplimiento de los horarios, las tareas establecidas en el calendario académico, los estándares, la plataforma tecnológica educativa, la metodología establecida por la Universidad y el programa del curso respectivo.
- Diseñar, elaborar y evaluar material didáctico.
- Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos.
- Participar en cursos de educación continua.
- Participar en la realización de estudios y prestación de servicios que requieran los sectores público, privado y social, vinculados con la Universidad.
- Participar en programas de intercambio académico.
- Supervisar y asesorar proyectos de estancias y pasantías.
- Participar en tareas de inducción institucional.
- Realizar actividades de generación, aplicación y transferencia del conocimiento.
- Realizar actividades de gestión académica y vinculación estudiantil.
- Registrar la información de los estudiantes en los sistemas de información en los plazos provistos por la Universidad
- Planificar y elaborar, junto con su equipo de la Dirección Académica, el programa de la actividad académica conforme con el plan de estudios y los lineamientos dados por los Departamentos.
- Impartir las clases a su cargo, las cuales serán supervisadas por el Director Académico u otra instancia autorizada por la Rectoría.
- Informar al Director de Programa Académico de los avances de su asignatura en los tiempos establecidos.

- Atender con prontitud y diligencia, cada vez que sea requerido y en las modalidades que fije la Dirección Académica, toda consulta de los estudiantes.
- Participar en mesas de examen o tribunal de tesis cuando sea convocado por las autoridades institucionales.
- Participar en las demás actividades que le sean afines.

Artículo 3. Derechos de los docentes

Los docentes tienen derecho a:

- Recibir su remuneración en los términos acordados.
- Ejercer la libertad de cátedra, dentro del marco que establece el programa oficialmente aprobado para el curso, y dentro del modelo educativo de la Universidad.
- Tener a disposición los recursos metodológicos fundamentales para impartir las lecciones.
- Participar de los concursos de investigación.
- Participar de los concursos docentes de promoción de categoría de acuerdo con sus antecedentes y evolución académica.
- Recurrir por vía jerárquica a las autoridades.
- Recibir comunicación de las disposiciones de la Universidad.
- Conocer los resultados de encuestas, evaluaciones o similares que aplique la Universidad en relación con sus labores.
- Acceder a su expediente sea físico o digital.

Artículo 4. Deberes de los docentes

Son deberes de los docentes:

- Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su categoría.
- En forma primordial, atender cuidadosamente la tarea de aprendizaje, desarrollo y perfeccionamiento de cada uno de sus estudiantes.
- Comprender la idiosincrasia de los estudiantes y procurar la potenciación de sus aspectos más positivos.
- Observar y hacer observar el presente Reglamento y cualquier otra normativa que emane de la Universidad.
- Conocer, hacer conocer y cumplir, cuando corresponda, a sus colaboradores y estudiantes, las disposiciones internas, las resoluciones de la Junta Directiva, del Consejo Académico, de la Rectoría, de la Dirección Académica y de los Jefes de los Departamentos.
- Demostrar una sincera identificación con los propósitos y fines de la Universidad.
- Cumplir con los planes de estudio vigentes y prestar a la docencia y a la investigación la dedicación necesaria para su óptimo funcionamiento y desarrollo.

- Velar por participar en los procesos de actualización del programa de estudios de acuerdo con la evolución de su disciplina y con las exigencias requeridas por la Universidad.
- Desarrollar, antes de cada cuatrimestre, un cronograma o planificación de las sesiones del curso, el cual estará disponible para el Director Académico. Esto implica diseñar los trabajos prácticos que deben realizar los estudiantes.
- Observar y hacer observar una conducta ética cuidando el cumplimiento de su función y la rigurosidad de los estudios, en el nivel técnico y académico.
- Asistir a la totalidad de clases que el programa o la autoridad académica indiquen que deben ser impartidas de forma presencial o virtual.
- Cumplir estrictamente los horarios de clases fijados, así como los establecidos para las distintas tareas académicas que le sean asignadas o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del curso.
- Observar y hacer observar el Calendario Académico de la Universidad.
- Colaborar en la realización de investigaciones y encuestas con el fin de evaluar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como cualquier otro objetivo académico que las autoridades consideren pertinente.
- Dirigir Trabajos Finales de Graduación, cumpliendo un rol de tutor de los estudiantes en proceso de graduación, propendiendo en todos los casos a asegurar la calidad académica de los trabajos y completando la formación integral del estudiante, cuando ha sido designado para esa función.
- Ejercer las tutorías y/o asesorías de estudiantes cuando ha sido designado para esa función.
- Supervisar a los estudiantes involucrados en pasantías estudiantiles, según su régimen particular y los convenios firmados oportunamente.
- Realizar e impulsar toda acción que tienda al mejoramiento de la enseñanza y de la actividad académica dentro del área de su competencia.
- Cumplir y hacer cumplir el orden y la disciplina.
- Ejercer la representación de la Universidad cuando haya sido autorizado oficialmente para tal fin.
- Mantener actualizado su expediente académico en el Departamento de Recursos Humanos.
- Participar en las reuniones de profesores a las que sea convocado y justificar su ausencia de caso de no poder asistir.
- Hacer uso de los sistemas de información provistos por la Universidad según las indicaciones recibidas.
- Alinear, cuando corresponda, sus investigaciones a las líneas de investigación de la carrera en la que está adscrito. La Universidad se reserva el derecho a apoyar y estimular aquellas líneas de investigación que considere prioritarias.
- Colaborar en los procesos de autoevaluación de la carrera respectiva.

Artículo 5. Titularidad de los Derechos Patrimoniales

Pertenece a la institución todos los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual sobre las creaciones, los trabajos, las investigaciones, los

desarrollos tecnológicos, y cualquier otra obra artística o científica, efectuada por los docentes de la institución conjuntamente con los estudiantes, así como:

- a. Cuando la ejecución de dichos trabajos haya sido solicitada de manera expresa por la Universidad San Marcos, o a partir de órdenes o instrucciones del cuerpo académico o administrativo de la institución.
- b. Cuando la ejecución de dichos trabajos sea un ejercicio académico de los módulos o materias cursadas o fruto de los resultados de un trabajo de grado.
- c. Cuando dicho trabajo se haya realizado en interés y para beneficio exclusivo de la Universidad San Marcos.
- d. Cuando para la ejecución de los mismos, la Universidad San Marcos preste su apoyo logístico o hubieren sido financiados, total o parcialmente, directa o indirectamente por la institución.

Además, pertenecen al Docente los derechos morales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con ocasión del desempeño de sus funciones dentro de la Universidad.

Artículo 6. Designación de docentes

Serán designados aquellos docentes que cumplan con los requisitos establecidos por la carrera y el cuadro sinóptico que establece el CONESUP. Los docentes se designarán en un departamento, de acuerdo al área de conocimiento respectivo.

La designación de los profesores por curso es competencia del Director de Académico de la carrera, tras la verificación y la aprobación de los procesos de concursos correspondientes o el procedimiento convenido con el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 7. Renovación de contratos docentes

Para la renovación de contratos serán considerados los resultados de la evaluación de desempeño docente que implemente la Unidad de Calidad Educativa y Evaluación y el Departamento de Recursos Humanos. Dicha evaluación comprenderá, además del adecuado desempeño docente, la asistencia y puntualidad, así como la satisfacción de los estudiantes con el desempeño docente. Los docentes deberán aceptar los instrumentos dispuestos por la Universidad para el cumplimiento de ese objetivo.

Artículo 8. Nombramiento de docentes

El nombramiento de docentes se hará por las horas impartidas para cada curso en el periodo académico, según la legislación costarricense.

La Universidad, de acuerdo con sus necesidades y criterios de acreditación de programas, podrá nombrar profesores a tiempo parcial o a tiempo completo.

La designación de los profesores de tiempo parcial o tiempo completo será competencia del Director de Carrera, apoyado por el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad y con la autorización de la Rectoría.

Los nombramientos por un cuarto de tiempo serán de 12 horas semanales. Los nombramientos por medio tiempo serán de 24 horas semanales y los nombramientos a tiempo completo serán por 48 horas semanales.

Artículo 9. Sistema de escalafón docente

Se establecerá un sistema de **Escalafón Docente**, entendido como un conjunto ordenado de factores y variables de clasificación de los docentes de la Universidad, en correspondencia con el tiempo de servicios prestados a la Institución, su preparación académica, la formación profesional, la experiencia docente, profesional e investigativa con la que cuenta, así como también sus destrezas en el ejercicio de la labor académica.

Artículo 10. Objetivos del Escalafón Docente

Los objetivos del Escalafón Docente son:

- Estimular la actividad académica, que incluye: docencia, investigación proyección social y producción intelectual.
- Reconocer las capacidades, calidades y méritos individuales por medio de un sistema de clasificación ascendente.
- Proporcionar un sistema de remuneración y de permanencia de los docentes acorde con las categorías establecidas.
- Propiciar la participación de los docentes en actividades de capacitación en correspondencia con la formación disciplinar – profesional, y con las necesidades y prioridades de la Institución.
- Respalda la comunidad docente de la Institución.
- Estimular la búsqueda de la excelencia académica de la Institución.
- Asegurar la calidad en servicio del personal académico de la institución mediante el cumplimiento de los criterios de acreditación oficial del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).

Artículo 11. Comité de evaluación de Escalafón Docente

Para el cumplimiento de todos los extremos del Escalafón Docente, el Rector constituirá un Comité de Evaluación de Escalafón Docente, quien emitirá los lineamientos generales para regular los procedimientos y requisitos necesarios para el logro de sus objetivos.

Artículo 12. Procedimiento para cambios en el escalafón docente

Todo docente que se vincule a la Universidad San Marcos ingresará al primer nivel del escalafón, obteniendo la denominación de *Docente Adjunto*. Después del tiempo

especificado y del cumplimiento de los requisitos respectivos, podrá, mediante un formulario de solicitud, reclamar su ascenso en el Escalafón Docente a la categoría superior, acorde con el nivel de formación, tiempo de experiencia y producción intelectual que le acredite, según los requisitos que se especifican en los lineamientos generales para el Escalafón Docente, que dicta el Comité respectivo, de acuerdo con lo definido en el Artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 13. Categorías y criterios para el Escalafón Docente

Las categorías y criterios del Escalafón Docente son:

NIVEL 1: Docente Adjunto

- Todos los docentes de primer ingreso y aquellos docentes que no han solicitado cambios en el Escalafón.

NIVEL 2: Docente Regular

- Licenciatura y/o Especialización.
- Permanencia en categorías A, B o C del Ranquin Docente durante 1 periodo.
- Al menos con 1 año de antigüedad acumulada en la institución.
- Cumplir con al menos 3 capacitaciones institucionales y/o externas de al menos 20 horas acumuladas en total, relacionadas con la profesión y la docencia.

NIVEL 3: Docente Asociado

- Profesores con título de Maestría.
- Permanencia en categoría A, B, o C del Ranquin durante 2 periodos consecutivos.
- Al menos con 2 años acumulados de antigüedad en la institución.
- Cumplir con al menos 2 capacitaciones institucionales y/o externas de al menos 15 horas acumuladas en total relacionadas con la profesión y la docencia, adicionales a las obtenidas para el nivel 2 de este escalafón.

NIVEL 4: Docente Titular

- Profesores con título de Maestría.
- Permanencia en categoría A o B del Ranquin durante 2 periodos consecutivos.
- Al menos con 5 años de antigüedad acumulados en la institución.
- Profesor tutor de cursos virtuales o vinculado a proyectos de extensión.
- Con al menos 2 publicaciones en una revista indexada.

- Cumplir con al menos 2 capacitaciones institucionales de al menos 15 horas acumuladas en total, adicionales a las obtenidas para el nivel 3 de este escalafón.

NIVEL 5: Docente Catedrático

- Profesores con título de Doctorado.
- Permanencia en categoría A del Ranquin durante 2 periodos consecutivos.
- Ligado a proyectos de investigación o extensión universitaria.
- Al menos con 7 años de antigüedad acumulados en la institución.
- Con al menos 3 publicaciones en revistas indexadas.
- Cumplir con al menos 3 capacitaciones institucionales y/o externas de al menos 20 horas acumuladas en total relacionadas con la profesión y la docencia, adicionales a las obtenidas para el nivel 4 de este escalafón.

NIVEL 6: Docente Invitado

- Profesores extranjeros o destacados que no imparten lecciones de manera regular para las carreras, sino solamente para ciertos cursos particulares.

Artículo 14. Sistema de evaluación docente y ranking académico

Se establece un Sistema de Evaluación Docente definido como un proceso de evaluación al que todo docente de la Universidad debe someterse. Consta de la encuesta aplicada por los estudiantes matriculados en el curso del profesor, la evaluación del desempeño administrativo por parte del director o coordinador académico, la evaluación de la gestión docente en la clase por parte de un par especialista de la Universidad, cuando corresponda, y por último la autoevaluación por parte de cada profesor.

Existe una escala de evaluación para el docente y un resultado final de las evaluaciones aplicadas en un periodo determinado, la cual permitirá crear un Ranquin Académico de todos los docentes de la Universidad.

Para efectos del Sistema de Evaluación Docente y Ranquin Académico, la Universidad emite un reglamento específico.

Artículo 15. Remuneración de los docentes

El Departamento de Recursos Humanos velará por mantener una tabla salarial competitiva para todos los docentes inscritos en el Escalafón Docente, de acuerdo con estudios salariales de mercado y con la política presupuestaria de la Universidad.

Cada categoría del Escalafón tendrá asignado un salario base por hora docente según su nivel y será revisado anualmente por el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 16. Categorías de docentes

La Universidad tendrá para los propósitos académicos diferentes categorías de docentes.

Los Profesores Universitarios serán aquellos responsables de dictar clases presenciales en todos los grados de la Universidad, así como de brindar asesorías a los estudiantes.

Los Tutores Virtuales serán aquellos profesores que supervisan las lecciones en los cursos virtuales de todos los grados de la Universidad y brindan asesoría a los estudiantes de la modalidad virtual.

Los Coordinadores Académicos son profesionales contratados para brindar servicios de coordinación académica en determinadas áreas de las carreras.

Se designará como Investigadores aquellos docentes que tienen como prioridad en la Universidad realizar investigaciones formativas y aplicadas, según las Políticas de Investigación que dicte la Universidad.

Los Extensionistas serán aquellos docentes que prioritariamente realizan labores de extensión social y académica para la Universidad.

Artículo 17. Del Consejo de Investigación

Existirá un Consejo de Investigación con el propósito de realizar la coordinación general de los proyectos de investigación que propongan profesionales internos o externos de la Universidad para su posible ejecución. Los integrantes del Consejo los definirá el Rector.

Le corresponderá a este Consejo definir los lineamientos, políticas y grupos de investigación y proponer la contratación de los profesionales para este fin.

Artículo 18. Coordinadores de área

Los Coordinadores de Área tienen como propósito asegurar la pertinencia teórico-pedagógica de un área temática de una carrera universitaria. Deberán asegurar la congruencia interna del diseño y desarrollo de los cursos bajo su responsabilidad y la integración de programas de los cursos del área, así como asesorar a los profesores para un buen desempeño profesional.

Artículo 19. Docentes investigadores

Se entenderá como personal de investigación a los docentes o tutores investigadores con contratación por proyecto de investigación. La Universidad reconoce como investigadores a docentes de tiempo completo o parcial, y profesores de cursos que se postulan a las convocatorias de investigación, de acuerdo con las líneas y grupos de investigación.

Se entiende como grupo de investigación al conjunto de docentes y estudiantes que se reúnen para realizar investigación en una temática concreta a través de una línea o líneas de investigación. Estos grupos formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o corto plazo, para trabajar en él y producir resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión.

Artículo 20. Docentes extensionistas

La extensión universitaria y la acción social son estrategias que promueve la Universidad. Para estos efectos se contratarán docentes extensionistas para desarrollar acciones para la transferencia de conocimientos, ofrecer servicios de consultoría, asesoría y cursos de capacitación para los diferentes sectores de nuestra sociedad. Estas acciones podrán ser remuneradas o no, según la naturaleza del proyecto y del Programa de Responsabilidad Social de la Universidad.

Artículo 21. Cumplimiento de horarios de los profesores

Es obligación ineludible e inherente al desempeño de la tarea docente el cumplimiento estricto de los horarios fijados para las actividades académicas o de investigación asignadas; así como atender los plazos en que son asignadas sus tareas.

Los profesores deben registrar las horas de entrada y salida mediante su huella digital, cuando corresponda, para lo cual en la recepción está instalado el dispositivo electrónico que sirve para este propósito.

Se considerará incumplimiento de horario la llegada con posterioridad al inicio de cualquier actividad docente asignada o el retiro con anterioridad a la finalización de ella.

Artículo 22. Ausencias de los profesores

A todos los efectos del presente Reglamento se considerará como inasistencia la falta de concurrencia a:

- Las lecciones a su cargo.
- Instancias de tutoría o apoyo académico.
- Instancias de asesorías.
- Actividades de Evaluación Universitaria.
- Comisiones que encargue el Rector.

No se considerará inasistencia la que se origine por la simultaneidad de actividades docentes en el ámbito del Universidad.

Artículo 23. Justificaciones de ausencias de los profesores y licencias

Las inasistencias serán justificadas o injustificadas. Serán consideradas inasistencias justificadas únicamente las originadas por las causas que establece este Reglamento y las disposiciones del Departamento de Recursos Humanos, y siguiendo el mecanismo de aviso y justificación que en cada caso se fije.

Las causas que permiten justificar las inasistencias o solicitar licencias son las siguientes:

- Matrimonio.
- Maternidad o paternidad.
- Adopción.
- Enfermedad.
- Enfermedad de familiar a cargo.
- Fallecimiento de familiar directo.

Serán consideradas inasistencias injustificadas:

- Cada tardanza o retiro anticipado que supere los quince minutos.
- Las que se originen en causas no previstas en este Reglamento.
- Aquéllas de las que no se dé aviso.

Artículo 24. Trámites de justificaciones y licencias para docentes

La solicitud de licencia o justificación de inasistencia deberá presentarse por escrito acompañada por las certificaciones del caso, en un plazo de tres días después de la inasistencia.

En el otorgamiento de licencias por enfermedad o la justificación de inasistencias por tal causa se reconocerán las emitidas por la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros o el médico de empresa de la Universidad, cuando exista; en su defecto, podrá requerirse el certificado de un médico habilitado legalmente a tal fin, en cuyo cargo esté la atención particular del docente.

El aviso de inasistencia deberá efectuarse a la Dirección Académica, indicando el motivo y, de ser posible, el nombre del docente reemplazante; quien deberá ser miembro activo del cuerpo docente de la Universidad.

Los avisos de inasistencia y el trámite de licencia, en caso de causas previsibles, deberán efectuarse con cinco días hábiles de anticipación como mínimo. Tratándose de causas imprevisibles, con tres horas de antelación a la hora de inicio, siempre que ello sea posible. De no serlo, deberán consignarse las causas de la falta de aviso en la solicitud que se presentará el día del reintegro al servicio.

Artículo 25. Sistema de becas académicas para docentes

La universidad dispondrá de un sistema de becas académicas para los docentes que estimulen su desarrollo profesional. Para este fin, el departamento de Recursos Humanos elaborará un reglamento especial.

Artículo 26. Presentación personal del docente

En cuanto a la presentación personal, esta debe ser acorde con la dignidad e investidura de su condición de educadores, así como apropiada con la imagen que la Institución desea proyectar ante sus estudiantes.

Para impartir lecciones de lunes a viernes la vestimenta es formal, considerando lo siguiente:

- Docentes del sexo masculino:
 - Pantalón de vestir y camisa de vestir de manga larga o corta y corbata.
 - Cuando por razón de su profesión u oficio no puedan usar corbata deberán utilizar camisa de manga larga en su atuendo.
 - Queda a criterio del docente utilizar traje entero o saco en su vestimenta.
 - En ningún caso se podrá utilizar jeans, pantalonetas, ni pantalones informales durante la semana.

- Docentes del sexo femenino:
 - Vestido sobre la rodilla.
 - Traje sastre o enagua sobre la rodilla.
 - Pantalón de vestir largo.
 - Abstenerse de usar las telas translucidas o transparentes.
 - En ningún caso se podrá utilizar jeans, *shorts*, ni pantalones informales durante la semana.

Para los días sábado se podrá usar ropa casual, pero queda expresamente prohibido el uso de *shorts*, pantalonetas, pantalones tipo cargo y camisetas, sean estas de tirantes, manga larga o corta. Es decir, para los sábados solo se permite camisa de botones o tipo polo.

Otros aspectos propios de la presentación personal deben ser cuidados, tales como rasurarse o tener la barba recortada y cuidada, así como el cabello ordenado y peinado.

Artículo 27. Asignación de aula, entrega de llaves, solicitud de equipo audiovisual y uso del aire acondicionado.

Los elementos auxiliares de equipos a utilizarse en las clases deben solicitarse mediante los procedimientos dispuestos para este fin y que le serán comunicados al inicio de cada periodo académico.

El docente debe respetar la asignación de aulas efectuada por el Departamento de Registro, tanto para las lecciones regulares como para las reposiciones.

El docente retirará las llaves del aula y de los controles del aire y equipo audiovisual en el área respectiva, que para estos efectos dispone la Universidad.

Artículo 28. Disposiciones complementarias

Los docentes deberán tomar nota de las comunicaciones generadas por la Dirección Académica o la Dirección del Departamento del que depende su actividad que sean comunicadas en forma oportuna.

Los docentes deberán ser notificados sobre la existencia de este reglamento y confirmar su aceptación en el momento de su contratación. Así mismo, el Departamento de Recursos Humanos deberá comunicar a los docentes y sus supervisores los cambios que se realicen a este reglamento, una vez aprobados en firme por la instancia respectiva.